

**Estimado Cliente.**

Le informamos que a partir del mes de julio de 2023 su Contrato de Crédito Personal presentará modificaciones, dichas adecuaciones tienen origen y cumplen con el marco regulatorio aplicable.

A continuación, se detallan las modificaciones realizadas:

- **Anexo de Tasas:** Se actualiza el número de RECA de **0351-140-028839/03-01115-0523**.
- **Anexo de Disposiciones Legales:** Se actualiza el número de RECA de **0351-140-028839/03-01115-0523**.
- **Carátula:** Se actualiza el número de RECA de **0351-140-028839/03-01115-0523**.

- **Solicitud de Crédito Personal:**

- Se agrega el campo de Régimen Fiscal,
- Se modifica Apellido materno y apellido paterno por Apellido 1 y apellido 2 respectivamente.
- Se actualiza Delegación por Alcaldía.
- Se eliminó el campo Antigüedad domicilio actual.
- Se eliminó el campo Antigüedad empleo actual.
- En la sección de Autorizaciones revocables se actualiza el término de huella por Información biométrica.
- En la sección de Aviso de Privacidad e Intercambio de información se actualiza el término de huella por Información biométrica y se incluye referencia a la cláusula “Vigésima séptima. Autorizaciones especiales del contrato.”
- En la sección de Autorización para consultas en Sociedades de Información Crediticia se actualiza el término de huella por Información biométrica.
- En la sección de Aceptación de la solicitud se actualiza el término de huella por Información biométrica.
- Se actualiza el número de RECA **0351-140-028839/03-01115-0523**.

- **Contrato de Crédito Personal:**

- **Declaraciones:**

Se complementa la definición de “Declara el Cliente”:

**Declara el Banco: (i)** Que es una Institución de Banca Múltiple legalmente existente de conformidad con la legislación mexicana y; **(ii)** que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas.

**Declara el Cliente: (i)** Que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para recibir el crédito que el Banco le otorga, así como para obligarse en términos de este Contrato; **(ii)** que son ciertos los datos plasmados en el formato suscrito por el Cliente y que en lo sucesivo se denominará Solicitud de Crédito, la cual debe considerarse parte integrante de este instrumento; **(iii)** que es titular de la cuenta de depósito de dinero a la vista indicada en la Solicitud de Crédito; **(iv)** que previo a la firma de este Contrato, el Banco hizo de su conocimiento el contenido del

mismo; la Carátula; el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones y el Costo Anual Total.

- **Clausulado:**

Se modifican las siguientes cláusulas:

**Primera. Definiciones**

**Anexo de Disposiciones Legales:** Documento que contiene la transcripción de las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato, mismo que se pone a disposición de los clientes para ser consultado en [banorte.com](http://banorte.com) y [www.banorte.com/bancapreferente](http://www.banorte.com/bancapreferente), sección de crédito personal, así como en la página de CONDUSEF [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de Registro del presente Contrato.

**Medios Electrónicos:** Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones al Banco para la realización de operaciones, dentro de los cuales se incluyen: (i) el teléfono, las tecnologías que permita utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas "Short Message Service"), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas "Multimedia Messaging Service"); (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por el Banco.

**Tercera. Destino.** El crédito que contrate el Cliente podrá disponerlo para satisfacer sus necesidades de liquidez.

**Quinta. Plazo del Contrato.** El plazo del Contrato será improrrogable y podrá ser de 12, 18, 24 o 36 meses. No obstante, lo anterior, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente. Los plazos antes establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados de conformidad con las políticas del Banco. Solo se considera prórroga por programas de apoyo que pudieran presentarse con aval de autoridades, para lo anterior serán comunicados de forma previa términos y condiciones y previa aceptación del Cliente.

**Sexta. Intereses ordinarios y moratorios.** El Cliente se obliga a pagar al Banco, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios (más su respectivo Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo insoluto del crédito dispuesto, pagaderos el último día de cada periodo de intereses (mensual, quincenal, catorcenal, semanal, según lo especifique la carátula), calculados a razón de una tasa fija anual expresada en puntos porcentuales y/o sus fracciones, pactada al momento de la disposición del crédito e indicada en la Carátula bajo el rubro "Tasa de interés Anual". Los intereses ordinarios que se generen de conformidad con la Tasa de interés pactada quedarán incluidos en los pagos que deba hacer el Cliente para liquidar el crédito.

En caso de mora en el pago de las cantidades a que está obligado conforme a este contrato el Cliente se obliga a pagar por concepto de intereses moratorios, aplicando al importe de la cantidad no pagada, la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria, por el factor de 1.5 (uno punto cinco) calculada desde el día en que se debió hacer el pago, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

Cualquier modificación en las tasas de interés, será conforme lo establecido en clausula denominada Vigésima segunda "Modificaciones".

**Novena. Lugar, medios de pago y fechas de acreditamiento. Servicio de domiciliación.** Todas las cantidades pagaderas por el Cliente al Banco en relación con este Crédito serán pagadas sin necesidad de requerimiento previo, en Moneda Nacional en la fecha de su vencimiento (hora de la Ciudad de México) en cualquiera de las sucursales o por los medios o lugares que el Banco ponga a disposición del Cliente para tal efecto. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de intereses moratorios.

El Cliente podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos: (i) Los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero y se entenderán recibidos "salvo buen cobro"; (ii) Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De EL BANCO, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con EL CLIENTE, o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. b) Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

El Cliente, mediante la suscripción del formato de Domiciliación establecido por Banco de México, podrá domiciliar el pago de este Crédito en la cuenta de depósito de la que sea titular. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones por parte del Cliente en relación con el presente servicio de domiciliación, podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos. El Cliente autoriza al Banco a efectuar cargos parciales si en la cuenta de depósito no existieren fondos suficientes para cubrir totalmente el importe del pago del crédito.

El Cliente podrá objetar un cargo de acuerdo con el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos por el Banco de México mediante circulares. En los supuestos y plazos que señalen dichas disposiciones, el Banco procederá a abonar en la cuenta de depósito el importe total del cargo objetado.

El Cliente tendrá la facultad para solicitar al Banco en cualquier momento, por escrito en cualquier Sucursal y en los formatos que se le proporcionen para tal efecto, la cancelación del servicio de domiciliación. Dicha cancelación surtirá efectos en el plazo máximo de 3 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que el Banco la reciba.

**Décima primera. Cargo del adeudo vencido.**- Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este contrato, y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en éste acto el Cliente autoriza al Banco a cargar el adeudo vencido sobre cualquier deuda líquida y exigible que existiere a cargo del Banco y en favor del ACREDITADO en las cuentas de depósito aperturadas por el Cliente en el Banco, el cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se incumplió con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo vencido o hasta donde alcance.

**Décima segunda. Aplicación de pagos parciales.** El Cliente está de acuerdo en que los pagos parciales que realice por concepto de principal y accesorios del crédito a su cargo, serán aplicados por el Banco, hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: (i) impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios vencidos; (iv) saldo principal insoluto vencido del crédito, en el entendido de que existiendo varias amortizaciones pendientes de ser restituidas, se aplicará primeramente al pago de aquella que haya sido la primera en haber vencido; (v) intereses ordinarios vigentes y; (vi) amortización del principal por vencer. Sin perjuicio de lo anterior, el recibo por el Banco de cualquier cantidad para ser aplicada al saldo insoluto no limitará ni extinguirá en manera alguna el derecho del Banco a recibir intereses, demás accesorios o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato.

**Décima tercera. Pagos anticipados y pagos adelantados.** El Cliente podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados o adelantados en reembolso del crédito.

El Banco está obligado a recibir pagos anticipados siempre que: (i). El Cliente lo solicite; (ii) El Cliente se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y; (iii) El importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período mensual correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar pagos anticipados, el Banco le informará por escrito el saldo insoluto del crédito, cuando el pago anticipado se efectúe en Sucursal, o bien, cuando el pago se realice fuera de Sucursal por el Medio Electrónico habilitado por el Banco para este efecto. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el Cliente informará en el formato previamente autorizado, si dicho pago anticipado se aplica a reducir el monto de los pagos periódicos pendientes o si desea que se aplique para disminuir el número de pagos pendientes. En ambos supuestos, el Banco calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto. El Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto y el plazo al Cliente.

El hecho de que el Cliente anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos mensuales que está obligado a cubrir.

Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto y el plazo al Cliente por escrito, en los propios estados de cuenta o a través de Internet si el Cliente cuenta con dicho servicio.

En caso de que el Cliente lo solicite, el Banco recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago que realice el Cliente sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el Cliente estará obligado a entregar al Banco un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del

principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes”. Cuando se realice un pago aun no exigible del periodo o por importes inferiores, no será necesario que el Cliente presente el escrito antes mencionado.

El Banco entregará al Cliente, por escrito a través de los medios de contacto que el cliente haya proporcionado en la solicitud previamente pactados en el presente Contrato, la tabla de amortización actualizada y un comprobante cada vez que reciba un pago anticipado o adelantado. En los estados de cuenta se informarán las nuevas condiciones del saldo insoluto o plazo restante.

En caso de pagos anticipados o adelantados por un importe igual al saldo insoluto, el Banco entregará al Cliente un Estado de Cuenta que hará las veces de finiquito.

**Décima cuarta. Estado de cuenta y consulta de saldos, transacciones y movimientos.** El Cliente y el Banco acuerdan que este último proporcionará, sin costo para el Cliente, un Estado de Cuenta actualizado del contrato objeto de este instrumento, dicho Estado de Cuenta se generará por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en el mismo, en el entendido de que el Banco remitirá gratuitamente a al domicilio del Cliente el Estado de Cuenta dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la “fecha de corte” del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a lo anterior, las partes acuerdan que el Banco quedará relevado del envío al domicilio del Cliente, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, por lo que el Cliente podrá realizar la consulta del mismo en las Sucursales del Banco y en su caso a través de los Medios Electrónicos, establecidos para tales efectos.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula Décima quinta, referente a PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES de este Contrato, sin que el Cliente haya realizado observación alguna en relación con los movimientos señalados en el Estado de Cuenta y, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad del Banco, se tendrán aceptados por El Cliente y harán prueba plena entre las partes.

En el entendido que las Sucursales del Banco y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual el Cliente deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con el Cliente y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto el Banco autenticará y validará la identidad del Cliente de manera previa al otorgamiento de la información. El Banco quedará relevado del envío al domicilio del Cliente, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, por lo que el Cliente podrá realizar la consulta del mismo en las Sucursales del Banco y en su caso a través de los Medios Electrónicos, establecidos para tales efectos.

**Décima quinta. Procedimiento para Aclaraciones.** Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración conforme es señalado en la presente clausula.

Las aclaraciones que el Cliente formule al Banco respecto de las operaciones a que se refiere el presente Contrato, que no excedan del equivalente en moneda nacional a

50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la unidad especializada del Banco o acudir a cualquier sucursal de esta última, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo el Banco informarle el número de folio de atención a su aclaración, requiriéndole solicitud de consulta, reclamación o aclaración debidamente firmada por el Cliente donde consten los datos mínimos necesarios de identificación como nombre, CURP y se describa claramente el motivo de la consulta, reclamación o aclaración según sea el caso, y copia legible de la identificación oficial vigente, misma que podrá ser enviada por los medios antes mencionados. El Cliente tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Recibida por el Banco la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, para entregar al Cliente, por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, El Cliente pagará al Banco, derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

El Banco, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición del Cliente, ya sea en la unidad especializada o en la sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquellas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación el Cliente podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales del Banco quien analizará lo manifestado por el Cliente y resolverá sobre su procedencia o improcedencia 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, información que será proporcionada al Cliente a través de la sucursal del Banco que haya recibido la inconformidad y/u objeción.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que éste último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

**Décima sexta. Cancelación del Contrato de crédito.** El Cliente contará con un plazo de gracia de 10 diez días hábiles posteriores a la firma del contrato para darlo por terminado sin responsabilidad y sin que el Banco le cobre comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya dispuesto del crédito en términos de lo estipulado en la cláusula denominada "Disposición del crédito".

**Décima séptima. Vencimiento anticipado o rescisión del Contrato.** El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios y de exigir su entrega inmediata, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados; (ii) Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente; (iii) Si el Cliente incumple cualquier otra de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

**Décima octava. Terminación del contrato.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento la terminación anticipada del Contrato, para estos efectos el Cliente deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del Banco, o en su defecto y en caso de que se encuentre disponible y previamente pactado con el Cliente, a través de los Medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga previamente pactados con el Banco. El Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que el Banco llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se está realizando la solicitud. A partir del mismo día en que el Banco reciba la solicitud mencionada en este párrafo bloqueará la línea de crédito correspondiente.

El Banco no generará cargo alguno al crédito y el Cliente no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse al crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre el Banco y el Cliente, excepto por los ya generados y no reflejados.

El Banco cancelará, sin su responsabilidad, el cobro del crédito o de algún servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. El Banco no condicionará la terminación del Contrato a algún acto que no se encuentre previsto en el mismo. El Banco no cobrará comisión o penalización alguna al Cliente por la terminación del Contrato.

En caso de que llegase a existir un producto o servicio adicional vinculado al presente contrato, y que adicionalmente dicho producto o servicio no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato se darán por terminado de manera simultánea los productos o servicios adicionales. Asimismo, y de acuerdo con el supuesto anterior si uno o más productos se ofertan en conjunto con el presente contrato en beneficio del cliente y éstos puedan subsistir de forma independiente al presente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, en dicho supuesto el Banco informará al Cliente tal situación.

El Banco dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Banco comunicará al Cliente, a más

tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a una determinada fecha, en la sucursal elegida por el Cliente, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente Contrato.

En caso de que exista saldo a favor del Cliente, el Banco le entregará dicho saldo en la fecha en la que se dé por terminado el Contrato. En caso de que la terminación del Contrato se hubiera efectuado sin la necesidad de que el Cliente acudiera a la Sucursal, el saldo a favor del Cliente se encontrará disponible a través de la Sucursal del Banco, que le sea indicada al Cliente al momento de hacer la terminación del contrato.

Asimismo, el Banco se obliga a poner a disposición del Cliente por escrito o a través de Medios Electrónicos, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta, que dé constancia del fin de la relación contractual entre las partes en lo que respecta al presente Contrato y la inexistencia de adeudos derivados de este crédito.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos derivados del presente instrumento, la terminación del mismo no surtirá efectos, por lo que el Banco se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados, pero no reflejados, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. En el entendido que el Cliente conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

el Banco reportará a las sociedades de información crediticia que no existe adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El Cliente podrá convenir por escrito la terminación del presente contrato por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar al Banco su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Cliente. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Para los efectos anteriores el Banco requerirá al Cliente la confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tiene convenidos con el Banco. El Banco dará a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato solicitada por el Cliente. Una vez realizado el retiro del saldo, el Banco renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre el Banco y la Institución Financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar al Cliente el Contrato de Adhesión, carátula de Crédito y estado de cuenta en los términos establecidos en "las Disposiciones" y le confirmará el pago y cancelación de las operaciones con el Banco.

Así mismo cuando el Banco ostente la calidad de Institución Financiera receptora, recibirá en sus sucursales por escrito las solicitudes de terminación de operaciones

activas que “los Usuarios” deseen realizar con otra Institución Financiera. el Banco conservará los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de verificación de identidad de “el Usuario” que fue utilizado.

**Décima novena. Restricción y denuncia.** Las partes convienen que el Banco podrá restringir el importe del crédito o el plazo del contrato o ambos a la vez, o denunciar el Contrato, avisando de ello al Cliente por cualquiera de los medios previstos en el siguiente párrafo y sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito, en el Estado de Cuenta, por teléfono o a través de cualquier medio electrónico.

**Vigésima. Cesión.** El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier institución de crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato. En este caso, el Banco notificará al Cliente el descuento, cesión o negociación mediante el Estado de Cuenta.

El Cliente no podrá ceder o transmitir, en cualquier forma, los derechos derivados del presente Contrato, ni otorgarlos en garantía, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Banco.

**Vigésima primera. Medios de comunicación.** Siempre que en este Contrato no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al Cliente se podrán realizar mediante cualquiera de los siguientes medios: escrito entregado en el Domicilio del Cliente, adicionalmente podrán enviarse mediante avisos en el Estado de cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales cajeros automáticos, correo electrónico del Cliente, mensajes SMS y MMS, Internet teléfono o cualquier otro Medio Electrónico.

**Vigésima segunda. Modificaciones.** A efecto de mejorar las condiciones del producto contratado al amparo del presente instrumento, el Banco se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. En caso de que las modificaciones al presente Contrato entren en vigor y el Cliente no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en las cláusulas Décima sexta “Cancelación del Contrato de crédito”, Décima séptima “Vencimiento anticipado o rescisión del Contrato” o Décima octava “Terminación del contrato”. El Banco no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo antes señalado implicará la aceptación de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Cualquier otra modificación que el Banco requiera efectuar a los términos del presente contrato deberá contar con el consentimiento expreso del Cliente otorgado por cualquier medio y formalizado conforme a las disposiciones legales aplicables. En el entendido que no podrán establecerse nuevas comisiones o incrementar su monto, ni modificar las

tasas de interés ordinaria y moratoria, salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Cliente, a través de los medios pactados.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación con el presente Contrato, el Banco los hará mediante inserciones en los estados de cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio del Cliente, a través de los servicios de Banca Electrónica autorizados por el Banco y que tenga contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro medio de comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para este efecto.

**Vigésima tercera. Operaciones a través de Medios electrónicos.** La prestación de los servicios de Banca Electrónica del Banco estará sujeta a los términos y condiciones aplicables a dichos servicios, los que se pondrán a disposición del Cliente al momento de la contratación de los mismos. A través de Medios Electrónicos, el Cliente podrá realizar, entre otras operaciones, las siguientes: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) cambiar contraseñas; (iii) actualizar y modificar información y; (iv) cualquier otra operación que el Banco le comunique. El cliente sabe y acepta que la utilización de los Medios Electrónicos constituye la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos y que el uso de los Dispositivos de Seguridad en sustitución de la firma autógrafa, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio.

**Vigésima cuarta. De las Operaciones que podrán ser celebradas mediante el uso de sistemas, equipos o medios automatizados electrónicos o tarjetas y contratación a través de medios electrónicos.** El Cliente autoriza al Banco para que las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato puedan celebrarse o prestarse por medio de los sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes. Los servicios que el Banco otorgue al Cliente a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, permitirán al Cliente realizar aquellas operaciones que el Banco ponga a disposición del Cliente a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, y se regirán por lo establecido en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

i) El servicio de Banca Telefónica y el uso de tarjetas y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento y en el contrato de apertura de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que tenga el Cliente celebrado con el Banco respecto a dichas Tarjetas, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el Cliente con el Banco para tales efectos.

ii) El Banco proporcionará al Cliente, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico) que genera claves para autorizar transacciones

iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del Cliente, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que esta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligará al Cliente en los términos de

las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

iv) El Cliente acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. El Banco, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el Cliente esté impedido para hacer uso de su Cuenta en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

vi) Para poder hacer uso del Servicio de Banca por Internet, el Cliente deberá realizar su contratación mediante instrumento por separado al presente.

El Cliente autoriza al Banco para que este último envíe información relativa a las operaciones realizadas por el Cliente, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó el cliente en la Solicitud-Contrato del presente instrumento. El Cliente podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite por escrito, en la sucursal del Banco o a través del centro de atención telefónica que el Banco pone a su disposición para tal fin.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las 1,500 (mil quinientas) UDIS, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con Cargo a la Cuenta del Cliente. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

El Cliente autoriza al Banco para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además el Banco facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta del Cliente o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

El Banco mantendrá comunicado al Cliente, a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 307 fracción I, inciso e) y 307 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito en lo sucesivo "las Disposiciones", se señala que el presente crédito podrá ser contratado a través de los medios electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente, por lo

que el Cliente reconoce la validez de la contratación cuando el mismo se instrumenta a través de dichos medios, en términos de “las Disposiciones”. En la contratación de créditos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, el Banco deberá notificar al Cliente dicha contratación a través del número de línea de Teléfono Móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte del Cliente. El Banco asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en este párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por el Cliente, los recursos que se hubieren depositado en virtud del crédito contratado serán retirados de la cuenta del Cliente sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48-cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el Cliente hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos. En los créditos por montos inferiores o iguales a 1,500 UDIS contratados a través de Cajeros automáticos y terminales punto de Venta no será necesario que el servicio se habilite después de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado.

**Vigésima quinta. Seguros.** El Banco tiene contratado un seguro obligatorio y sin costo para el Cliente el cual cubrirá el saldo deudor de la cuenta en caso de fallecimiento del Cliente, garantizando el crédito otorgado, siendo el propio el Banco el beneficiario de este seguro y la suma asegurada será el saldo insoluto del crédito al momento del siniestro. Para hacer efectivo el seguro, el Cliente deberá estar al corriente de sus pagos al momento del fallecimiento y los interesados deberán informar al Banco por escrito dentro de un plazo de 90 (noventa) días, acompañando copia certificada del acta de defunción del Cliente.

Si al momento de la contratación de este crédito, se le ofrece un seguro con costo para el propio Cliente, de los no previstos por las disposiciones legales aplicables o que no se establezca como requisito de contratación del crédito, se le informará el costo y se solicitará su consentimiento expreso para su contratación. Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratado le serán entregados al Cliente por la aseguradora que se señale en la Carátula, por lo que, en caso de siniestro, el Cliente deberá estar a lo estipulado en las mismas.

Lo anterior, en el entendido que es derecho innegable del Cliente contratar esos servicios con el tercero que mejor convenga a sus intereses.

**Vigésima sexta. Domicilios.** Para los efectos del contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de crédito. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio del Banco es Av. Revolución, No. 3000, Col. La Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León. Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal [www.banorte.com](http://www.banorte.com), podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

**Vigésima séptima. Autorizaciones especiales.** El Cliente autoriza al Banco plasmando su consentimiento expreso en la Solicitud o a través de los medios que el Banco ponga a su disposición con la finalidad de solicitar y proporcionar información con la periodicidad que el Banco requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, así como en las investigaciones crediticias al

amparo de este Contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como acreditados del Banco y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en este acto.

El Cliente, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las Sucursales o bien a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el Cliente podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización. En adición a lo anterior el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso el Banco dará por cancelada la autorización otorgada por el Cliente para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**Vigésima octava. Datos de contacto del Banco, Datos de Localización y Contacto de la UNE y Lugar de consulta de cuentas activas en redes sociales de Internet.**

Para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con este Contrato o su Estado de Cuenta, así como para el caso de Aclaraciones, el Cliente se podrá comunicar al Banco a los teléfonos: Ciudad de México, 55 5140 5600, Monterrey 81 8156 9600, Guadalajara 33 3669 9000 y desde el resto del país al 800 BANORTE.

Para Consultas, aclaraciones y reclamaciones, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) que se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195 Piso 1 Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono. 800-627-2292 o al correo electrónico [une@banorte.com](mailto:une@banorte.com)

Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal [www.banorte.com](http://www.banorte.com) podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

**Vigésima novena. Datos de la CONDUSEF.** Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son los siguientes, página web ([www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)), teléfono 5553 400 999 o 800 999 80 80 y correo electrónico ([asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)).

**Trigésima. Tribunales competentes.** Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de México, Ciudad de México, o del lugar de su otorgamiento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciado al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

**Trigésima primera. Entrega del Contrato, Carátula y Tabla de Amortización.** Las partes acuerdan que el Banco entregará al Cliente al momento de la contratación un ejemplar completo del presente Contrato, así como la demás documentación relacionada, de forma física o electrónica a elección del Cliente y de acuerdo con los medios que tenga habilitados para este fin.

Asimismo, el modelo de este contrato se mantendrá a disposición del Cliente en la página de Internet del Banco y en sus sucursales, en donde podrá consultarlo y/o solicitarlo. En el caso de créditos contratados a través de medios electrónicos el Cliente y el Banco acuerdan que éste último pondrá a disposición del Cliente su contrato y

carátula de crédito a través del correo electrónico que el cliente le proporcione para tales efectos en la solicitud de crédito o de las Sucursales del Banco y acuerdan que este último pondrá a disposición del Cliente el modelo de contrato en [www.banorte.com](http://www.banorte.com).

**Trigésima segunda. Proceso de Contratación.** El Banco y el Cliente acuerdan que, para la celebración del Contrato, el Cliente deberá suscribir la Solicitud-Contrato, la cual forma parte integrante del Contrato, entendiéndose que la suscripción de Solicitud-Contrato constituye el consentimiento expreso del Cliente para la contratación del Crédito. El Cliente podrá suscribir la Solicitud-Contrato a través de información biométrica, de forma autógrafa o electrónica, esto último siempre y cuando el Cliente tenga contratados los servicios de Banca Electrónica que el Banco habilite para tales efectos.

La información biométrica utilizada para autenticar al cliente y manifestar su consentimiento se entenderá como sustituta de la firma autógrafa de las partes en el presente contrato. La información biométrica capturada del Cliente y del representante del Banco, serán verificadas en los registros biométricos del Instituto Nacional Electoral o con cualquier otra autoridad mexicana que provea el servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto, o en su caso, en la base de datos de información biométrica que el Banco pueda tener de sus clientes, se entenderán como sustituto de la firma autógrafa de las partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las partes en suscribir este Contrato

Sin perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el Cliente a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato. Para los casos en que sea necesario el consentimiento del Cliente las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa o a través de medios electrónicos, o bien cualquier otro medio contemplado en la regulación aplicable a las operaciones objeto de este contrato.

El presente instrumento se otorga y firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud de crédito de este contrato que forma parte integrante del mismo. El número de inscripción de este contrato en el Registro de Contratos de Adhesión es **0351-140-028839/03-01115-0523**.

Se incluyen las siguientes definiciones en la Cláusula **Primera. Definiciones:**

**Crédito Asociado a la Nómina:** al crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución Financiera o SOFOM E.R. otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en Banorte o en otra institución bancaria, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a regulación aplicable.

**Huella dactilar:** Toma de imagen de la cresta papilar cuyo tratamiento se hará en los términos del Aviso de privacidad de datos personales que "EL BANCO" ponga a disposición del cliente en el portal y para efectos de corroborar contra registros del Instituto Nacional Electoral.

Se incluye la siguiente cláusula:

**Décima. De la asociación de créditos a la nómina.** Se entiende como Crédito Asociado a la Nómina (en lo sucesivo "CAN"), aquel en que el Banco y el Cliente convengan que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la Cuenta Ordenante, es decir aquella en la que el Cliente recibe depósitos o transferencias por abonos de prestaciones laborales. El Cliente podrá designar el presente crédito como asociado a la Nómina al momento en que se otorgue el mismo o de manera posterior, lo anterior a través del formato de Domiciliación y suscribiendo el mandato a favor del Banco a efecto de que éste gestione la domiciliación del crédito ante cualquier otra Institución de Crédito que lleve la Cuenta Ordenante, mismo que se encuentra inserto en la solicitud de crédito o que se pondrá a disposición del Cliente en las Sucursales del Banco o a través de los canales electrónicos que ponga éste último a su disposición.

El Cliente está enterado que el Banco también reportará a las Sociedades de Información Crediticia los CAN.

El Cliente podrá asociar los CAN siempre y cuando los mismos no excedan del 40% de los depósitos que sean efectuados en la Cuenta Ordenante y del 10% en el caso de créditos revolventes, sin exceder del 40% antes indicado.

En caso de que el Cliente revoque el mandato referido en esta cláusula y/o solicite la cancelación de la domiciliación, el Banco se encontrará facultado para incrementar la tasa de interés ordinaria aplicable a 5 puntos de la originalmente pactada en este contrato. De llevarse a cabo lo anterior, se le notificará al Cliente a través del Estado de Cuenta y adicionalmente el Banco podrá notificar a través de los canales electrónicos que se tengan pactados con el Cliente con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se modifique la tasa de interés ordinaria mencionada.

En caso de que el Cliente solicite la cancelación de Domiciliación del CAN y/o el mandato referido en esta cláusula, el Banco o la Institución de Crédito que lleve la Cuenta Ordenante no podrá celebrar con el Cliente un nuevo CAN o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como CAN en un plazo de 9 (nueve) meses calendario contado a partir de que se reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación y/o el mandato. así mismo el Banco o la Institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante en su caso, reportarán la referida cancelación a las Sociedades de Información Crediticia.

El Cliente manifiesta que el Banco previo al ofrecimiento de asociar su crédito a la Nómina puso a su disposición un comparativo de las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea asociado a la Nómina.

Las objeciones por los cargos en un CAN se atenderán por la Institución de Crédito en lo sucesivo Banco del Acreditado con la que mantiene el Cliente la Cuenta Ordenante a la fecha de la solicitud de objeción.

El Cliente podrá cancelar la domiciliación en cualquier momento y se podrá realizar directamente en el Banco o en el Banco del acreditado.

Para más información de nuestros productos y servicios consulte [www.banorte.com](http://www.banorte.com)

**Puede solicitar la terminación de su Contrato dentro de los 30 días posteriores a este aviso; sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas**

originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc México D.F., Teléfono 800 627 2292, correo electrónico: [une@banorte.com](mailto:une@banorte.com)

#### **Banortel**

- **Ciudad de México:** (55) 5140- 5600
- **Monterrey:** (81) 8156-9600
- **Guadalajara:** (33) 3669-9000
- **Para Resto del País:** 800-BANORTE (800-226-6783)

Consulta términos, condiciones, comisiones, beneficios aplicables y requisitos de contratación en [www.banorte.com](http://www.banorte.com)

Productos emitidos y operados por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Avenida Revolución 3000, Colonia La Primavera, Monterrey N.L., C.P. 64830.